



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7531/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7531/2023

**Sujeto Obligado:**  
Alcaldía Iztacalco



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó diversa información respecto de un evento denominado "nacimiento".



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Iztacalco.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Permiso, Evento, Alcaldía, Información incompleta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Iztacalco
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7531/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Iztacalco

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7531/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **092074523007876**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

1. Favor de indicarme si la exposición del denominado "nacimiento" que instalan los propietarios poseedores del inmueble ubicado en PLAYA VILLA DEL MAR NÚMERO 84 COLONIA MILITAR MARTE, ALCALDÍA IZTACALCO, C.P. 08830, CIUDAD DE MÉXICO, requiere permiso o autorización conforme al artículo 4 fracción V, V bis, 8 fracción I de la LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
2. En caso de que la respuesta anterior, sea positiva, favor de proporcionar el referido permiso o autorización en versión pública.
3. En caso que la respuesta a la petición 1 sea negativa favor de precisar de manera fundada y motivada la inaplicabilidad del citado permiso y/o autorización.
4. Favor de indicar que permiso se otorga a los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento), así como proporcionar una copia en versión pública.
5. Favor de indicar qué medidas de protección civil son las que deben adoptar y respetar los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento).
6. Favor de indicar el nombre del servidor público responsable de verificar y hacer cumplir las referidas medidas de protección civil, precisando sus datos de localización. (ubicación de su oficina y número telefónico institucional).
7. Favor de indicar qué medidas de control vial y de tránsito son las que deben adoptar y respetar los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento).
8. Favor de indicar el nombre del servidor público responsable de verificar y hacer cumplir las referidas medidas de control vial y de tránsito, precisando sus datos de localización. (ubicación de su oficina y número telefónico institucional)  
[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El once de diciembre, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, mediante el oficio **AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/812/2023**, de la misma fecha,



signado por la Maestra Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García, el cual agrega lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud **SISAI 092074523007876**, me permito anexar a la presente copia simple de las **RESPUESTAS de las siguientes áreas**, por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles mediante oficio JUDGM/454/2023, por la Jefatura de la Unidad Departamental de vía Pública mediante oficio JUDVP/PRCVP/1691/2023, por la Jefatura de la Unidad Departamental de Prevención mediante oficio UDP/168/2023.

Es importante mencionar al solicitante que las copias serán entregadas previo pago como lo estipula el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que excede el contenido a proporcionar, así mismo, le informo que la respuesta se entrega de forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

[...] [Sic.]

- Asimismo, se anexó el oficio **JUDVP/PRCVP/1691/2023**, de fecha seis de diciembre, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de la Vía Pública, tal y como se ilustra a continuación:

[...]

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud enviada por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante la cual turna formato "ATIENDA LA NUEVA SOLICITUD", recibida a través del sistema SISAI, identificado con el número **092074523007876**, requiriendo la siguiente información, de nuestra competencia:

<b>PREGUNTA</b>	<p><b>1. "Favor de indicarme si la exposición del denominado "nacimiento" que instalan los propietarios poseedores del inmueble ubicado en PLAYA VILLA DEL MAR NÚMERO 84 COLONIA MILITAR MARTE, ALCALDÍA IZTACALCO, C.P. 08830, CIUDAD DE MÉXICO, requiere permiso o autorización conforme al artículo 4 fracción V, V bis, 8 fracción I de la Ley PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTACULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p><b>2. En caso de que la respuesta anterior, sea positiva, favor de proporcionar el referido permiso o autorización en versión pública.</b></p> <p><b>3. En caso de que la respuesta a la petición 1 sea negativa favor de precisar de manera fundada y motivada la inaplicabilidad del citado permiso y/o autorización" ... (SIC)</b></p>
<b>RESPUESTA</b>	<p>De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información deberá ser proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de este Órgano Político Administrativo, sito en Avenida Té esquina con Avenida Río Churubusco, sin número colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, Ciudad de México, Edificio "B" Planta Baja; toda vez que es el área encargada de regular los establecimientos mercantiles que operan en esta Demarcación Territorial.</p>
<b>PREGUNTA</b>	<p><b>4. "Favor de indicar que permiso se otorga a los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento) así como proporcionar una copia en versión pública" ... (SIC)</b></p>
<b>RESPUESTA</b>	<p>Me permito hacer de su conocimiento que a los comerciantes que se instalan en la ubicación de su solicitud de mérito se les otorga permiso para ejercer actividades comerciales en la vía pública, de la misma manera dicho permiso es pagado conforme al artículo 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en este mismo tenor de ideas se anexa al presente ocursó 15 (quince) copias simples de los permisos que se encuentran registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública, para ejercer actividades comerciales en este periodo del año 2023 en la misma ubicación de su solicitud</p>
<b>PREGUNTA</b>	<p><b>5. "Favor de indicar que medidas de protección civil son las que deben adoptar y respetar los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento)</b></p> <p><b>6. Favor de indicar el nombre del servidor público responsable de verificar y hacer cumplir las referidas medidas de protección civil, precisando sus datos de localización. (ubicación de su oficina y número telefónico institucional" ... (SIC)</b></p>

<b>RESPUESTA</b>	<p>De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información deberá ser proporcionada por la Subdirección de Gestión integral de Riesgos y Protección Civil de este Órgano Político Administrativo, sito en Avenida Té esquina con Avenida Río Churubusco, sin número colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, Ciudad de México, Edificio anexo; toda vez que es el área encargada de vigilar las medidas de protección civil en esta Demarcación Territorial.</p>
<b>PREGUNTA</b>	<p><b>7. "Favor de indicar que medidas de control vial y de tránsito son las que deben adoptar y respetar los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento)</b></p> <p><b>8. Favor de indicar el nombre del servidor público responsable de verificar y hacer cumplir las referidas medidas de control vial y de tránsito, precisando sus datos de localización (ubicación de su oficina y número telefónico institucional" ... (SIC)</b></p>
<b>RESPUESTA</b>	<p>De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información deberá ser proporcionada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sito en Calle Ermita Sin número, Planta Baja, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03020, teléfono: 5552425100 extensión. 7801, correo electrónico <a href="mailto:ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx">ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx</a> toda vez que es la secretaria encargada de verificar y hacer valer el Reglamento de Tránsito y las medidas de control vial.</p>

Se proporciona el presente oficio en forma impresa y adicionalmente en medio electrónico en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley de la materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el artículo 7 párrafo Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

[...] [Sic.]



- Se anexó documental de quince páginas referente comprobantes de pago para los permisos que se otorgan a los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas, que se instala con motivo de la referida exposición, para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

43-8609

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 AVIÓ CHURUBUSCO Y CALLE DE COL. GABRIEL RAMOS MILLÁN CP 08000 MÉXICO, CDMX  
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 RESIDENTE FISCAL: PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS

SERIE: IZPRCVP  
 FOLIO: 31345

CLAVE ÚNICA: HCA1022172000

COMPROBANTE DE PAGO

GOBIERNO DE LA CDMA  
 PP/AP/2022/01  
 ALCALDÍA DE IZTACALCO  
 SELLO AUTORIZADO  
 21 NOV. 2023  
 FUNCIONARIO RESPONSABLE  
 COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE  
 REORDENAMIENTO AL COMERCIO  
 EN VÍ. PÚBLICA

ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNAN A LAS DEPENDENCIAS, ALCALDÍAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS.

**II. DATOS DEL COMERCIANTE**

NOMBRE(S) APELLIDOS: PATERNO MATERNO  
 GLORIA GARCÍA LIMÓN

DOMICILIO

**III. DATOS DEL PUESTO**

CALLE EN QUE SE UBICA: PLAYA COPACABANA ENTRE LA CALLE EJE 5 Y DE ANDADOR SUR

COLONIA: REFORMA IZTLACIHUATL ALCALDÍA: Iztacalco CÓDIGO POSTAL: 09440

GIRO COMERCIAL: POSTRES DÍAS QUE TRABAJA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA ALCALDÍA: Lun X Mar X Mie X Jue X Vie X Sa X Dom X

NÚMERO DE EXPEDIENTE HORARIO: 09:00 22:00  
 DE LAS HRS. A LAS HRS.

**IV. MODALIDAD O TIPO**

PUESTOS SEMIFIJOS  TIANGÜIS  MERCADOS SOBRE RUEDAS  BAZARES  PUESTOS FIJOS

**V. DETERMINACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS A PAGAR**

**A) PUESTOS SEMIFIJOS, TIANGÜIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS Y BAZARES**

(1) SUPERFICIE DEL PUESTO	(2) SUPERFICIE BASE DE LA CUOTA (120 X 120)	(3) N.º DE SUPERFICIES DE 216 m <sup>2</sup>	(4) AJUSTE DE LAS SUPERFICIES A LA UNIDAD SUPERIOR	(5) CUOTA DIARIA	(6) IMPORTE O PAGO POR DÍA	(7) N.º DE DÍAS A PAGAR ANTICIPADOS O VENCIDOS	(8) IMPORTE TOTAL
	2.16 m <sup>2</sup>			X	X	X	372.00

**B) PUESTOS FIJOS**

(9) CUOTA DIARIA	(10) N.º DE DÍAS A PAGAR ANTICIPADOS O VENCIDOS	(11) IMPORTE TOTAL
	X	0.00

**VI. DATOS DEL PERMISO DE LA ALCALDÍA**

VIGENCIA			GRUPO	VII. PERIODO QUE SE PAGA			(12) REDUCCIÓN %	(15) IMPORTE TOTAL A PAGAR					
DEL	AL			DEL	AL		(13) CUOTA ACTUALIZADA POR PAGO EXTEMPORÁNEO						
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	(14) RECARGOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO (%)				
	12	2023	31	12	2023	1	12	2023	31	12	2023	0.00	372.00

**VIII. ÁREA ORDENADORA**  
 Iztacalco

IMPORTE TOTAL A PAGAR: TRESIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.  
 IMPORTE CON LETRA:

**IX. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 CIUDAD DE MÉXICO, A: 11 2023

**X. NOMBRE Y FIRMA DEL CAJERO O SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE**  
 CESAR ROBLES DE PEDRO

EL PAGO DE ESTE COMPROBANTE ESTÁ SUJETO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE LA ALCALDÍA Y NO LIBERA AL COMERCIANTE DE ADEUDOS ANTERIORES.

CENTRO GENERADOR

[...] [Sic.]



- Se anexó el oficio **JUDGM/454/2023** de fecha once de noviembre, signado por la Jefatura de Giros Mercantiles, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud enviada por la Oficina de Información Pública, con el cual turnan formato "ATIENDA LA NUEVA SOLICITUD" recibida a través del sistema SISAI identificada con el número 092074523007876 del cual requiere la siguiente información:

**PREGUNTA:**

1. Favor de indicarme si la exposición del denominado "nacimiento" que instalan los propietarios poseedores del inmueble ubicado en PLAYA VILLA DEL MAR NÚMERO 84 COLONIA MILITAR MARTE, ALCALDÍA IZTACALCO, C.P. 08830, CIUDAD DE MÉXICO, requiere permiso o autorización conforme al artículo 4 fracción V. V bis, 8 fracción I de la LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO
2. En caso de que la respuesta anterior, sea positiva, favor de proporcionar el referido permiso o autorización en versión pública
3. En caso que la respuesta a la petición 1 sea negativa favor de precisar de manera fundada y motivada la inaplicabilidad del citado permiso y/o autorización
4. Favor de indicar que permiso se otorga a los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento), así como proporcionar una copia en versión pública.
5. Favor de indicar qué medidas de protección civil son las que deben adoptar y respetar los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento).
6. Favor de indicar el nombre del servidor público responsable de verificar y hacer cumplir las referidas medidas de protección civil, precisando sus datos de localización (ubicación de su oficina y número telefónico institucional)
7. Favor de indicar qué medidas de control vial y de tránsito son las que deben adoptar y respetar los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento).
8. Favor de indicar el nombre del servidor público responsable de verificar y hacer cumplir las referidas medidas de control vial y de tránsito, precisando sus datos de localización (ubicación de su oficina y número telefónico institucional)....{Sic}"

**PREGUNTA:**

- Favor de indicarme si la exposición del denominado "nacimiento" que instalan los propietarios poseedores del inmueble ubicado en PLAYA VILLA DEL MAR NÚMERO 84 COLONIA MILITAR MARTE, ALCALDÍA IZTACALCO, C.P. 08830, CIUDAD DE MÉXICO, requiere permiso o autorización conforme al artículo 4 fracción V. V bis, 8 fracción I de la LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO
2. En caso de que la respuesta anterior, sea positiva, favor de proporcionar el referido permiso o autorización en versión pública
  3. En caso que la respuesta a la petición 1 sea negativa favor de precisar de manera fundada y motivada la inaplicabilidad del citado permiso y/o autorización

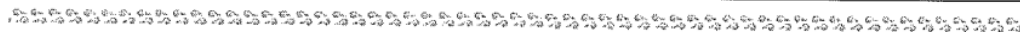
**RESPUESTA:**

Al respecto me permito manifestarle que de acuerdo al artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hecha la búsqueda exhaustiva y responsable en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, No se localizo información alguna sobre el tema en comento.

**PREGUNTA:**

4. Favor de indicar que permiso se otorga a los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento), así como proporcionar una copia en versión pública.

**RESPUESTA:**



Edificio "B", Planta Baja, Av. Río Churubusco y Calle Té, col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000  
Tel. 5803-0090

[...] [Sic.]



- Se anexó el oficio **UDP/168/2023** de fecha seis de diciembre, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Prevención, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Por este medio me dirijo a usted en atención a la solicitud vía SISAI No. 092074523007876, para informarle lo siguiente:

**Información solicitada:**

" 1. Favor de indicarme si la exposición del denominado "nacimiento" que instalan los propietarios poseedores del inmueble ubicado en PLAYA VILLA DEL MAR NÚMERO 84 COLONIA MILITAR MARTE, ALCALDÍA IZTACALCO, C.P. 08830, CIUDAD DE MÉXICO, requiere permiso o autorización conforme al artículo 4 fracción V, V bis, 8 fracción I de la LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

R= De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información tiene que ser proporcionada por el Director de Gobierno.

2. En caso de que la respuesta anterior, sea positiva, favor de proporcionar el referido permiso o autorización en versión pública.

R= De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información tiene que ser proporcionada por el Director de Gobierno.

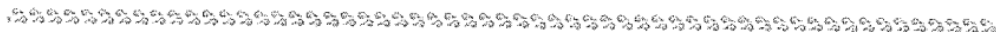
3. En caso que la respuesta a la petición1 sea negativa favor de precisar de manera fundada y motivada la inaplicabilidad del citado permiso y/o autorización.

R= De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información tiene que ser proporcionada por el Director de Gobierno.

4. Favor de indicar que permiso se otorga a los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento), así como proporcionar una copia en versión pública.

R= De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información tiene que ser proporcionada por el Director de Gobierno.

5 Favor de indicar qué medidas de protección civil son las que deben adoptar y respetar los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento).



Av. Río Churubusco y Calle Té, col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000

Tel. 55 5657 5984

R= De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información tiene que ser proporcionada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

8. Favor de indicar el nombre del servidor público responsable de verificar y hacer cumplir las referidas medidas de control vial y de tránsito, precisando sus datos de localización (ubicación de su oficina y número telefónico institucional)..."  
Sic

R= De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información tiene que ser proporcionada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

[...] [Sic.]

**3. Recurso.** El veinte de diciembre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

En la respuesta recibida no se le da puntual respuesta a las pregunta número uno, dos y tres de mi solicitud, siendo estas la consistente en:

1. Favor de indicarme si la exposición del denominado "nacimiento" que instalan los propietario o poseedores del inmueble ubicado en playa villa del mar número 84, colonia militar marte, alcaldía iztaccalco, C.P. 08830, Ciudad de México, requiere permiso o autorización conforme al artículo 4, fracción V, V bis, 8 fracción I de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la ciudad de México.
2. En caso de que la respuesta anterior, sea positiva, favor de proporcionar el referido permiso, o autorización en versión pública.
3. En caso de que la respuesta a la petición 1 sea negativa, favor de precisar de manera fundada y motivada la inaplicabilidad del citado permiso o autorización.

Sin embargo la autoridad, no atiende puntualmente dichos cuestionamientos.

[Sic.]

**5. Admisión.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto en los numerales **234**, y 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en

el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El veintidós de enero, el sujeto obligado, a través de la PNT, remitió el oficio **AIZT/SUT/072/2024**, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Iztacalco, el cual se agrega a continuación:

[...]

En atención al recurso de revisión que al rubro se indica hecho valer por el hoy recurrente [REDACTED] respecto a la solicitud **092074523007876** mediante el cual se señala lo siguiente:

“En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos”.

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el oficio **DGGyGIRyPC/ 039 /2024** tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Por lo antes expuesto:**

**A USTED, atentamente pido se sirva:**

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

**SEGUNDO.-** Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**TERCERO.-** Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Asimismo, se anexó el oficio **AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/039/2024**, de fecha diecinueve de enero, signado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de



Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil,  
el cual para mayor certeza, se muestra a continuación:

[...]

En atención al oficio girado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia de fecha 15 de enero del 2024, con número de oficio AIZT/SUT/023/2024 y referente al documento remitido por la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de la Ciudad de México, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia me permito comentar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 246 párrafo primero de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto a la presente en medio magnético, el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.7531/2023 presentado ante al Instituto por el C. [REDACTED], mediante el cual se inconforma por la respuesta a su solicitud con folio 092074523007876.

Al respecto y en desahogo a lo anterior, envié a Usted la respuestas emitidas por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles mediante oficio JUDGM/020/2024, por la Jefatura de la Unidad Departamental de Prevención mediante oficio UDP/006/2024 y por la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública mediante oficio JUDVP/PRCVP/015/2024.

[...][*Sic.*]

- Se anexó el oficio **JUDGM/020/2024**, de fecha diecinueve de enero, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]



Cindy Araceli Rodríguez Vargas, en mi carácter de Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Alcaldía en Iztacalco y en atención a través de los cuales se requiere se atienda el Recurso de Revisión, en relación a su INCONFORMIDAD, relativo al Recurso de Revisión interpuesto, dentro del expediente número **INFOCDMX/RR.IP.7531/2023** por manifestar su inconformidad a la respuesta entregada por la Alcaldía de Iztacalco a su solicitud con folio **092074523007876**.

Con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo II, Artículo 11 y al artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el Numeral Sexto al Capítulo Tercero Numeral Décimo Séptimo fracción III, Inciso a, Apartados 1 y 2 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México vigente, se rinde en tiempo y forma la presente INCONFORMIDAD del Recurso de Revisión, en los siguientes términos:

Basado en el **INFOCDMX/RR.IP.75312023** y considerando los requerimientos del Instituto para dar cumplimiento y seguimiento a este Recurso de Revisión esta Unidad Administrativa a mi cargo precisa lo siguiente:

- ❖ En atención al presente Recurso de Revisión, esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles a mi cargo desde el inicio de funciones, siempre ha sido respetuosa de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, parcialidad, independencia y legalidad máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia por lo cual no tiene ningún inconveniente en emitir su respuesta en atención a la presente.

El (a) recurrente menciona:

De los fundamentos y argumentos que al ahora recurrente utiliza para formular su Recurso de Revisión esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles a mi cargo precisa que atenderá los requerimientos apegados a los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, parcialidad, independencia y legalidad máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia por lo cual, **no tiene ningún inconveniente en PROPORCIONAR la respuesta en atención a la presente, derivado de lo señalado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en los siguientes términos:**

**Información Solicitada:**

En la respuesta recibida no se le da puntual respuesta a las pregunta número uno, dos y tres de mi solicitud, siendo estas la consistente en:

1. FAVOR de indicarme si la exposición del denominado "nacimiento" que instalan los propietario o poseedores del inmueble ubicado en playa villa del mar número 84, colonia militar marte, alcaldía iztaccalco, C.P. 08830, Ciudad de México, requiere permiso o autorización conforme al artículo 4, fracción V, V bis, 8 fracción I de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la ciudad de México.
2. En caso de que la respuesta anterior, sea positiva, favor de proporcionar el referido permiso, o autorización en versión pública.
3. En caso de que la respuesta a la petición 1 sea negativa, favor de precisar de manera fundada y motivada la inaplicabilidad del citado permiso o autorización.

**PREGUNTA**

1. FAVOR de indicarme si la exposición del denominado "nacimiento" que instalan los propietario o poseedores del inmueble ubicado en playa villa del mar número 84, colonia militar marte, alcaldía iztaccalco, C.P. 08830, Ciudad de México, requiere permiso o autorización conforme al artículo 4, fracción V, V bis, 8 fracción I de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la ciudad de México.

**RESPUESTA:**

Al respecto me permito manifestarle que de acuerdo al artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hecha la búsqueda exhaustiva y responsable en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, No se localizo información alguna sobre el tema en comentario.

**PREGUNTA:**

2. En caso de que la respuesta anterior, sea positiva, favor de proporcionar el referido permiso, o autorización en versión pública.

**RESPUESTA:**

Al respecto me permito manifestarle que de acuerdo al artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hecha la búsqueda exhaustiva y responsable en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, No se localizo información alguna sobre el tema en comentario.

**PREGUNTA:**

3. En caso de que la respuesta a la petición 1 sea negativa, favor de precisar de manera fundada y motivada la inaplicabilidad del citado permiso o autorización.

## RESPUESTA:

Por lo que hace a este cuestionamiento es importante señalar que de la búsqueda exhaustiva y responsable en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, no se localizo información y/o expediente alguno sobre el tema en comento, sin embargo y con fundamento en lo dispuesto artículo 4, fracción V, V bis, 8 fracción I de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, el mismo debería de haber contado con el permiso correspondiente para la presentación de este, a través de la Ventanilla Única de Trámites (VUT) de la Alcaldía en Iztacalco, siendo **responsabilidad absoluta del Ciudadano** solicitar el permiso correspondiente conforme a lo establecido en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, sin embargo **no se localizo expediente alguno**, por lo que esta área no tenía el conocimiento de la exposición denominada NACIMIENTO, ya que la misma no cuenta con las funciones y/o atribuciones de realizar visitas oculares en la demarcación, solo tiene conocimiento de los eventos que ingresan en la VUT, salvo de queja y/o denuncia por parte de un particular, esta Jefatura de Unidad Departamental procederá a solicitar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el inicio de la visita de verificación administrativa correspondiente, toda vez que esta cuenta con las funciones y/o atribuciones para ello.

Por lo manifestado a usted **LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, COMISIONADO INSTRUCTORA**, atentamente solicito se sirva:

**PRIMERO:** Tenerme por presentado en tiempo y forma la presente Ratificación del Recurso de Revisión, debidamente fundado y motivado, elaborado por esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles la cual pertenece a la Alcaldía en Iztacalco

**SEGUNDO:** Tenerme por señalado el siguiente correo electrónico [gmercantilesiztacalco@hotmail.com](mailto:gmercantilesiztacalco@hotmail.com) el cual pertenece a el área de la jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Alcaldía en Iztacalco, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.

[...][Sic.]

- Se anexó el oficio **UDP/006/2024** de fecha dieciséis de enero, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Prevención, el cual para mayor certeza se agrega a continuación:

[...]



En atención al oficio AOZTC-SGIRYPC/035/2024 en cumplimiento con el Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.7531/2023, de fecha 10 enero del presente año, en el cual señala que requiere información que compete a la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención, en la que describe la siguiente información:

“ 1. Favor de indicarme si la exposición del denominado “nacimiento” que instalan los propietarios poseedores del inmueble ubicado en PLAYA VILLA DEL MAR NÚMERO 84 COLONIA MILITAR MARTE, ALCALDÍA IZTACALCO, C.P. 08830, CIUDAD DE MÉXICO, requiere permiso o autorización conforme al artículo 4 fracción V, V bis, 8 fracción I de la LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

R= De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información tiene que ser proporcionada por el Director de Gobierno.

2. En caso de que la respuesta anterior, sea positiva, favor de proporcionar el referido permiso o autorización en versión pública.

R= De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información tiene que ser proporcionada por el Director de Gobierno.

3. En caso que la respuesta a la petición1 sea negativa favor de precisar de manera fundada y motivada la inaplicabilidad del citado permiso y/o autorización.

R= De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información tiene que ser proporcionada por el Director de Gobierno.

4. Favor de indicar que permiso se otorga a los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento), así como proporcionar una copia en versión pública.

R= De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información tiene que ser proporcionada por el Director de Gobierno.

5 Favor de indicar qué medidas de protección civil son las que deben adoptar y respetar los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento).

R= De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Jefatura de Unidad Departamental de Prevención hace las siguientes recomendaciones.

**GIRO DEL NEGOCIO**

Nombre del propietario o encargado del negocio

Nombre del representante

Ubicación del puesto

**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

Cable conductor de corriente calibre 10

Instalación aterrizada a tierra

Cuenta con caja de fusibles

Cables, contactos, clavijas y conexiones debidamente aislados con cinta vinílica.

Cables sujetos y lejos del público

Prohibido el uso de multicontactos para evitar corto circuito por sobrecalentamiento, solo contactos dobles

Contactos colocados a 30 cm. Del piso

Prohibido pasar o cruzar cables por pasillos peatonales

Focos únicamente ahorradores o leds

**PASILLOS Y FLUJO PEATONAL**

Colocar paso peatonal cada 30 metros. Con una dimensión de 2.50 metros, dependiendo de la afluencia hasta 3.50 metros.

Dejar libres accesos y rampas para discapacidad

**MANEJO DE GAS L.P.**

Uso únicamente de cilindros de 10 kg. En buen estado.

El cilindro ventilado a una distancia de 1.50 metros.

No colocar objetos sobre el cilindro

Uso únicamente de regulador de alta presión

Uso exclusivo de manguera de alta presión o neopreno

Uso obligatorio de llave de paso cerca del quemador

Si presenta fuga de gas se suspenderá la actividad comercial hasta ser reparada la fuga

Los cilindros siempre deberán permanecer verticales

Solo se permite un cilindro por puesto

Extintor de polvo químico seco (PQS) de 4.5 kg. Mínimo

Carta responsiva del extintor a nombre del propietario del puesto

Botiquín de primeros auxilios en cada puesto con material vigente

El incumplimiento de estos lineamientos tendrá como consecuencia la suspensión de la actividad comercial, hasta que el propietario o el representante del puesto corrijan las deficiencias señaladas.

6 Favor de indicar el nombre del servidor público responsable de verificar y hacer cumplir las referidas medidas de protección civil, precisando sus datos de localización. (ubicación de su oficina y número telefónico institucional.

R= De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Jefatura de Unidad Departamental de Prevención es la encargada de verificar y hacer cumplir las medidas de seguridad, el servidor público es el jefe de Unidad Isidro Ramírez Hernández, la oficina se ubica en Plaza Benito Juárez S/N, colonia Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000; número telefónico 55 5657 5984.

7. Favor de indicar qué medidas de control vial y de tránsito son las que deben adoptar y respetar los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento)

R= De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información tiene que ser proporcionada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

8. Favor de indicar el nombre del servidor público responsable de verificar y hacer cumplir las referidas medidas de control vial y de tránsito, precisando sus datos de localización (ubicación de su oficina y número telefónico institucional)...”  
Sic

R= De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información tiene que ser proporcionada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

[...][Sic.]

- Se anexó el oficio **JUDVP/PRCVP/015/2024**, de fecha diecisiete de enero, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

A efecto de dar cumplimiento al acuerdo emitido en la Ciudad de México el día diez de enero del año dos mil veinticuatro, derivado del Recurso de Revisión identificado con número INFOCDMX/RR.IP.7531/2023, aunada a la solicitud enviada por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil, recibida a través del sistema SISAI, identificado con el número 092074523007876, al respecto me permito informarle:

Después de haber realizado un análisis minucioso de la información recurrida por el solicitante, ahora recurrente, me permito hacer de su conocimiento que la información con la que se encuentra inconforme dicha solicitante no es jurisdicción de esta Unidad Departamental a mi cargo, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el **AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA IZTACALCO CON NÚMERO DE REGISTRO MA-IZC-23-443F7BAF**. Publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés en el cual se delegan las funciones y facultades a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y a la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, sin embargo, y contrario a lo anterior y por instrucciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, se ratifica la información vertida por esta Unidad Departamental de Vía Pública a mi cargo derivada de la solicitud 092074523007876 misma que se compone de la siguiente manera:

<b>PREGUNTA</b>	1. "Favor de indicar que permiso se otorga a los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento) así como proporcionar una copia en versión pública" ... (SIC)
<b>RESPUESTA</b>	Me permito hacer de su conocimiento que a los comerciantes que se instalan en la ubicación de su solicitud de mérito se les otorga permiso para ejercer actividades comerciales en la vía pública, de la misma manera dicho permiso es pagado conforme al artículo 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en este mismo tenor de ideas se anexa al presente ocursu 15 (quince) copias simples de los permisos que se encuentran registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública, para ejercer actividades comerciales en este periodo del año 2023 en la misma ubicación de su solicitud

Se proporciona el presente oficio en forma impresa y adicionalmente en medio electrónico en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley de la materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el artículo 7 párrafo Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

Por lo anteriormente manifestado atentamente solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma la presente modificación en tiempo y forma, debidamente fundada y motivada, como lo solicita ese H. Instituto.

**SEGUNDO.** Tener por señalada la siguiente dirección electrónica judvp2016@gmail.com para recibir cualquier tipo de notificación, en el presente asunto.

[...][Sic.]

- Se anexó captura del correo electrónico referente al envío de Manifestaciones y Alegatos al recurrente, el cual para mayor certeza, se muestra a continuación:

[...]

ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.7531/2023

UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>

para

SE ENVÍA DOCUMENTACIÓN RELA

--  
Sin más por el momento reciba

de: UT IZTACALCO ALCALDIA <utalcaldiaiztacalco@gmail.com>  
para: [REDACTED]  
Cc: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx  
fecha: 22 ene 2024, 16:32  
asunto: ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.7531/2023  
enviado por: gmail.com

ATENTAMENTE:

*ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN*  
*SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA*  
*ALCALDÍA IZTACALCO*  
*5556343333 EXT. 2169*

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión violaría los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno de la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México.

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



[...][Sic.]

**7. Cierre de Instrucción.** El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.



Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de diciembre y, el recurso fue interpuesto el veinte de ese mismo mes, esto es, el séptimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, de las constancias emitidas en sus manifestaciones y alegatos, es posible observar que el sujeto obligado requirió el sobreseimiento del recurso; no obstante, resulta oportuno aclarar que esto no es posible, en razón a que de las constancias que obran en el expediente no es posible observar la emisión de una respuesta complementaria que colmara todos los contenidos informativos peticionados por el particular.

Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado,

en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Iztacalco**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó la siguiente información:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:
[1] Indicar si la exposición del denominado "nacimiento" que instalan los propietarios poseedores de un inmueble, requiere permiso o autorización conforme al artículo 4 fracción V, V bis, 8 fracción I de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.	El <b>Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública</b> señaló que la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles es el área encargada de regular los establecimientos mercantiles que operan en esa Demarcación territorial.

	<p>La <b>J.U.D de Giros Mercantiles</b> indicó que posterior a una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó información alguna sobre el tema.</p> <p>El <b>Jefe de la Unidad Departamental de Prevención</b> indicó que el área competente para atender lo peticionado es el Director de Gobierno.</p>
<p>[2] En caso de que la respuesta anterior, sea positiva, favor de proporcionar el referido permiso o autorización en versión pública.</p>	<p>El <b>Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública</b> otorgó la misma respuesta que en el contenido [1].</p> <p>El <b>Jefe de la Unidad Departamental de Prevención</b> indicó la misma respuesta que en el contenido [1].</p> <p>La <b>J.U.D de Giros mercantiles</b> indicó la misma respuesta que en el contenido [1].</p>
<p>[3] En caso que la respuesta a la petición 1 sea negativa favor de precisar de manera fundada y motivada la inaplicabilidad del citado permiso y/o autorización.</p>	<p>El <b>Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública</b> otorgó la misma respuesta que en el contenido [1].</p> <p>La <b>J.U.D de Giros mercantiles</b> indicó la misma respuesta que en el contenido [1].</p> <p>El <b>Jefe de la Unidad Departamental de Prevención</b> indicó la misma respuesta que en el contenido [1].</p>
<p>[4] Indicar que permiso se otorga a los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento), así como proporcionar una copia en versión pública.</p>	<p>El <b>Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública</b> señaló que los comerciantes que se instalan en la ubicación de interés de la persona recurrente se les otorga permisos para ejercer actividades comerciales en la vía pública, de la misma manera dicho permiso es pagado conforme al artículo 304 del Código Fiscal de la Ciudad de México, por lo que <b>anexo 15 copias simples de los permisos que se encuentran registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública</b>, para ejercer actividades comerciales en el periodo 2023.</p>



	El <b>Jefe de la Unidad Departamental de Prevención</b> indicó la misma respuesta que en el contenido [1].
[5] Indicar qué medidas de protección civil son las que deben adoptar y respetar los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento).	El <b>Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública</b> señaló que la Subdirección Integral de Riesgos y Protección Civil es el área encargada de vigilar las medidas de protección civil en esa Demarcación territorial.  El <b>Jefe de la Unidad Departamental de Prevención</b> indicó que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para atender lo petitionado.
[6] Indicar el nombre del servidor público responsable de verificar y hacer cumplir las referidas medidas de protección civil, precisando sus datos de localización. (ubicación de su oficina y número telefónico institucional).	El <b>Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública</b> otorgó la misma respuesta que en el contenido [5].
[7] Indicar qué medidas de control vial y de tránsito son las que deben adoptar y respetar los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento).	El <b>Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública</b> señaló que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es la encargada de verificar y hacer valer el Reglamento de tránsito y las medidas de control vial.
[8] Indicar el nombre del servidor público responsable de verificar y hacer cumplir las referidas medidas de control vial y de tránsito, precisando sus datos de localización. (ubicación de su oficina y número telefónico institucional).	El <b>Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública</b> otorgó la misma respuesta que en el contenido [7].  El <b>Jefe de la Unidad Departamental de Prevención</b> indicó la misma respuesta que en el contenido [5].

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
---------------------	--

El particular se inconformó por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado respecto a los requerimientos [1], [2] y [3].

El sujeto obligado emitió sus manifestaciones y alegatos en el tenor de lo siguiente:

Respecto de los contenidos informativos [1] y [2] reiteró que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles** sin localizar información alguna sobre el tema de interés del Particular.

Por su parte, respecto del contenido informativo [3], señaló que posterior a una búsqueda exhaustiva búsqueda en los archivos de la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles**, no se localizó información y/o expediente alguno sobre el tema en comento, sin embargo y con fundamento en lo dispuesto artículo 4, fracción V, V bis, 8 fracción 1 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, el mismo debería de haber contado con el permiso correspondiente para la presentación de este, a través de la Ventanilla única de Trámites (VUT) de la Alcaldía en Iztacalco, siendo responsabilidad absoluta del Ciudadano solicitar el permiso correspondiente conforme a lo establecido en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, sin embargo no se localizó expediente alguno, por lo que esta área no tenía el conocimiento de la exposición denominada NACIMIENTO, ya que la misma no cuenta con las funciones y/o atribuciones de realizar visitas oculares en la demarcación, solo tiene conocimiento de los eventos que ingresan en la VUT,

salvo de queja y/o denuncia por parte de un particular, esta Jefatura de Unidad Departamental procederá a solicitar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el inicio de la visita de verificación administrativa correspondiente, toda vez que esta cuenta con las funciones y/o atribuciones para ello.

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó respecto del contenido informativo [1], [2] y [3].

Por lo antes dicho, no se entrará al estudio de la respuesta la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en los requerimientos [4], [5], [6], [7] y [8].

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>2</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

---

<sup>2</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

### **Estudio del agravio: entrega de información incompleta**

El Particular solicitó la siguiente información:

**[1]** Indicar si la exposición del denominado "nacimiento" que instalan los propietarios poseedores de un inmueble, requiere permiso o autorización conforme al artículo 4 fracción V, V bis, 8 fracción I de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.

**[2]** En caso de que la respuesta anterior, sea positiva, favor de proporcionar el referido permiso o autorización en versión pública.

**[3]** En caso de que la respuesta a la petición 1 sea negativa favor de precisar de manera fundada y motivada la inaplicabilidad del citado permiso y/o autorización.

**[4]** Indicar que permiso se otorga a los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento), así como proporcionar una copia en versión pública.

**[5]** Indicar qué medidas de protección civil son las que deben adoptar y respetar los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento).

**[6]** Indicar el nombre del servidor público responsable de verificar y hacer cumplir las referidas medidas de protección civil, precisando sus datos de localización. (ubicación de su oficina y número telefónico institucional).

**[7]** Indicar qué medidas de control vial y de tránsito son las que deben adoptar y respetar los comerciantes que integran el mercado sobre ruedas (bazar) que se instala con motivo de la referida exposición (nacimiento).

[8] Indicar el nombre del servidor público responsable de verificar y hacer cumplir las referidas medidas de control vial y de tránsito, precisando sus datos de localización. (ubicación de su oficina y número telefónico institucional).

El Sujeto obligado dio a través de las siguientes unidades administrativas:

- El J.U.D de Vía Pública
- La J.U.D de Giros Mercantiles
- El J.U.D de Prevención

Por lo anterior, el particular se inconformó por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado respecto a los requerimientos [1], [2] y [3].

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.  
[...]

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada

excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

[...]

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento

y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

[...]

**Artículo 91.** En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las

autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.  
[...]

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.  
[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.  
[...]

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y



IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...] [Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, toda vez que el agravio del Particular versa sobre la entrega de información incompleta, primeramente, nos allegaremos al Manual de la Alcaldía Iztacalco a efecto de conocer si la solicitud fue turnada a las áreas competentes, por lo que dicho manual señala lo siguiente:

[...]

**Puesto: Jefe de Unidad Departamental "A" de Giros Mercantiles**

Función principal 1: Mantener el padrón de giros mercantiles actualizado, completo y con información confiable, así como el resguardo de los expedientes de acuerdo a la normatividad vigente y las políticas internas.

Funciones básicas:

- Integrar en una base de datos el padrón de giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo.
- Informar a la Subdirección de Giros Mercantiles y Vía Pública de los asuntos a su cargo, con la periodicidad que ésta lo solicite.

Función principal 2:

Vigilar que el funcionamiento de los espectáculos públicos tradicionales, tianguis y mercados sobre ruedas se realicen en sana convivencia.



Funciones básicas:

- Verificar y registrar los avisos para la celebración de espectáculos públicos que cumplan con la normatividad vigente
- Vigilar la instalación y las actividades de los tianguis y mercados sobre ruedas.
- Analizar las solicitudes para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, artesanías y otros espectáculos públicos tradicionales en la vía pública.
- Emitir los recibos de pago para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, artesanías y otros espectáculos públicos tradicionales en la vía pública.

[...]

Puesto: Coordinador de Comunicación Social

**Función principal 1:** Promover la comunicación política e imagen pública del gobierno de la Alcaldía mediante la difusión de acciones, avances y resultados de la administración mediante estrategias de comunicación.

Funciones básicas:

- Elaborar campañas de difusión enfocadas a la orientación y promoción de la participación ciudadana en eventos sociales, culturales, deportivos y económicos realizados por el gobierno de la Alcaldía.

[...]

Puesto: Jefe de Unidad Departamental "A" del Centro de Información y Documentación

**Función principal:** Recabar la información que se genere en los actos de gobierno y eventos de la Alcaldía para su difusión y consulta.

[...]

Puesto: Jefe de Unidad Departamental "A" de Prevención.

**Función principal:** Diseñar mecanismos de protección civil y medidas preventivas que operen de manera particular y permanente durante el desarrollo de eventos masivos y en situaciones de siniestros.

[...]

Puesto: Director de Área "A" de Gobierno

**Funciones básicas:**

- Promover el orden público de comercio en vía pública, espectáculos, establecimientos mercantiles.
- Organizar con las Dependencias del Gobierno Central y las unidades correspondientes, los operativos en los **eventos** masivos celebrados en la Jurisdicción.

[...]

**Puesto: Jefe de Unidad Departamental "A" de Eventos**

**Funciones básicas:**

- Gestionar las peticiones del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y /o internas para su registro, control y atención.
- Autorizar la logística necesaria para la realización de los eventos, previa programación.
- Distribuir los recursos disponibles en la ejecución de la logística requerida en cada uno de los eventos programados y eventualidades (personal, operativos, rutas y tiempos) y supervisar el 100% de la logística para su implementación como positiva.
- Orientar con el desarrollo de eventos al bienestar y desarrollo de los residentes en la demarcación, de tal forma que se fortalezca el tejido e integración social y se satisfagan los requerimientos de la población de Iztacalco.

[...]

**Puesto: Subdirector de Área "A" de Ventanilla Delegacional**

**Función principal:** Ejecutar mecanismos para una oportuna y eficaz atención ciudadana, dando seguimiento a las respuestas emitidas por las áreas responsables.

- Entregar información y orientar a los ciudadanos respecto de los trámites que ingresan a través de la Ventanilla Única.
- Revisar la documentación proporcionada por la ciudadanía efecto de orientar o apereibir en caso de falta de documentos en los trámites que realicen.
- Gestionar el seguimiento a las solicitudes de trámites recibidas para su atención a las áreas responsables y la entrega de respuestas a la ciudadanía.
- Sistematizar la información captada por el personal de la Ventanilla Única para generar indicadores y matrices de datos que permitan identificar aspectos susceptibles de mejora en el área.

[...]

Puesto: Jefe de Unidad Departamental "A" de Proyectos Culturales

**Función principal:** Operar los eventos culturales y recreativos de acuerdo al Programa de Cultura, así como mecanismos de coordinación con todas aquellas instituciones públicas o privadas que desarrollen programas de ese tipo dentro de la Alcaldía.

[...]

De la normativa en cita se advierte lo siguiente:

- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles**, vigilar que el funcionamiento de los espectáculos públicos tradicionales, tianguis y mercados sobre ruedas se realicen en sana convivencia.
- Corresponde a la **Coordinación de Comunicación Social**, elaborar campañas de difusión enfocadas a la orientación y promoción de la participación ciudadana en eventos sociales, culturales, deportivos y económicos realizados por el gobierno de la Alcaldía.
- Corresponde a la **Coordinación de Comunicación Social**, elaborar campañas de difusión enfocadas a la orientación y promoción de la participación ciudadana en eventos sociales, culturales, deportivos y económicos realizados por el gobierno de la Alcaldía.
- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental del Centro de Información y Documentación**, recabar la información que se genere en los actos de gobierno y eventos de la Alcaldía para su difusión y consulta.
- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Prevención**, diseñar mecanismos de protección civil y medidas preventivas que operen de manera particular y permanente durante el desarrollo de eventos masivos y en situaciones de siniestros.
- Corresponde a la **Dirección de Gobierno**, organizar con las Dependencias del Gobierno Central y las unidades correspondientes, los operativos en los eventos masivos celebrados en la Jurisdicción.

- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Eventos**, gestionar las peticiones del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y /o internas para su registro, control y atención.
- Corresponde a la **Subdirección de Ventanilla Delegacional**, gestionar el seguimiento a las solicitudes de trámites recibidas para su atención a las áreas responsables y la entrega de respuestas a la ciudadanía.
- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Culturales**, operar los eventos culturales y recreativos de acuerdo al Programa de Cultura, así como mecanismos de coordinación con todas aquellas instituciones públicas o privadas que desarrollen programas de ese tipo dentro de la Alcaldía.

De lo anterior, es importante señalar que en la respuesta primigenia emitida, la unidad administrativa encargada de proporcionar una respuesta fueron la Jefatura de Unidad de Departamental de Vía Pública, la Jefatura de Unidad de Departamental de Giros Mercantiles y la Jefatura de Unidad de Departamental de Prevención.

Ahora bien, respecto de los contenidos informativos [1], [2] y [3], expresados por el Particular en su agravio, es posible advertir que mediante una respuesta complementaria la Jefatura de Unidad de Departamental de Giros Mercantiles, señaló que posterior a haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó información relacionada con el evento de interés del Particular.

Debido a lo anterior, no resulta procedente validar la respuesta por parte de la **Jefatura de Unidad de Departamental de Giros Mercantiles**, toda vez que no queda claro el criterio de búsqueda implementado por el sujeto obligado.

Lo anterior, en razón de que la pretensión del particular es impugnar la entrega de información incompleta, dado que faltó que le indicaran: [1] si la exposición del

denominado "nacimiento" que instalan los propietarios poseedores de un inmueble, requiere permiso o autorización conforme al artículo 4 fracción V, V bis, 8 fracción I de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, [2] En caso de que la respuesta anterior, sea positiva, favor de proporcionar el referido permiso o autorización en versión pública; y, [3] En caso de que la respuesta a la petición 1 sea negativa favor de precisar de manera fundada y motivada la inaplicabilidad del citado permiso y/o autorización.

En este sentido sirve precisar que el sujeto obligado fue restrictivo en la interpretación de lo peticionado por el particular, toda vez que la Jefatura de Unidad de Departamental de Giros Mercantiles indicó no contar con la información respecto del tema de "nacimiento".

No obstante lo anterior, el sujeto obligado no consideró que los contenidos informativos [1], [2] y [3] no necesariamente hacen referencia a comerciantes, dado que el Particular en su solicitud hace referencia a una exposición denominada "nacimiento", misma que pudo considerarse como una actividad cultural o evento organizado por la Alcaldía. En este sentido, fue omiso al no turnar la solicitud a otras áreas que tuvieran competencia en la realización de eventos, tales como la **Coordinación de Comunicación Social**, la **Jefatura de Unidad Departamental del Centro de Información y Documentación**, la **Dirección de Gobierno**, la **Jefatura de Unidad Departamental de Eventos**, la **Subdirección de Ventanilla Delegacional** y la **Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Culturales**.

Lo anterior, refuerza la imposibilidad de validar el procedimiento de búsqueda implementado del sujeto obligado, dado que de la respuesta del mismo no es posible advertir el criterio de búsqueda empleado, toda vez que la interpretación de la solicitud del Particular fue restrictiva. En este sentido se encuentra la tesis

1a./J. 163/2005, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, la cual señala:

Registro digital: 176291  
Instancia: Primera Sala  
Novena Época  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 163/2005  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo XXIII, Enero de 2006, página 319

**IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. ANTE LA EXISTENCIA DE ALGÚN INDICIO DE UNA CAUSAL DE ESA NATURALEZA, EL JUZGADOR DEBE INDAGAR O RECABAR DE OFICIO LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR FEHACIENTEMENTE SI OPERA O NO ESA CAUSAL.**

Conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, el examen de las causales de improcedencia del juicio de garantías es oficioso, esto es, deben estudiarse por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Asimismo, esta regla de estudio oficioso debe hacerse extensiva a la probable actualización de dichas causales cuando éstas se adviertan mediante un indicio, sea que una de las partes las haya invocado u ofrecido o que el juzgador las hubiese advertido de oficio, pues con independencia de cuál sea la vía por la que se conocieron esos indicios, el juzgador de amparo los tiene frente a sí, y la problemática que se presenta no se refiere a la carga de la prueba, sino a una cuestión de orden público; por consiguiente, si de las constancias de autos el juzgador de amparo advierte un indicio sobre la posible existencia de una causal que haría improcedente el juicio constitucional, oficiosamente debe indagar y en todo caso allegarse de las pruebas necesarias para resolver si aquélla se actualiza o no y así, probada fehacientemente, sobresea en el juicio o bien en caso contrario, aborde el fondo del asunto.

Contradicción de tesis 121/2003-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, ambos del Tercer Circuito. 26 de octubre de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 163/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil cinco.

En este contexto, este Instituto estima que el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que debe cumplir todo acto administrativo, resultando aplicable lo establecido en el Criterio SO/002/17 emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, que a la letra dice lo siguiente:



**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Del criterio anterior se advierte que la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta proporcionada al mismo, y la exhaustividad significa que dicha respuesta refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En ese sentido, de conformidad con el criterio en referencia, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben guiarse por los principios de congruencia y exhaustividad, los que se deben de entender como:

- Congruencia, en materia de transparencia, implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el requirente y la respuesta proporcionada.
- Exhaustividad, implica que la respuesta del sujeto obligado se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, es decir que guarden una relación lógica con lo solicitado.

Así, en el asunto que nos ocupa, se tiene que, mediante la respuesta emitida, el sujeto obligado transgredió a los principios de congruencia y exhaustividad al que todo acto administrativo debe apegarse y, por lo tanto, la búsqueda de la información no fue exhaustiva.

En razón a lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta **fundado**, debido a que el sujeto obligado no agotó el procedimiento de búsqueda de la información de interés del Particular, aunado a que no turnó la solicitud a todas las unidades administrativas para que realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos.

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Turne la solicitud a las áreas con competencia, de las que no podrá omitir a la Jefatura de Unidad de Departamental de Giros Mercantiles, Coordinación de Comunicación Social, la Jefatura de Unidad Departamental del Centro de Información y Documentación, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Emergencia, la Dirección de Gobierno, la Jefatura de Unidad Departamental de Eventos, la Subdirección de Ventanilla Delegacional y la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Culturales, y emita una nueva respuesta respecto de los contenidos informativos [1], [2] y [3].**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte**

**recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.